


**CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**
**EXPEDIENTE: 31/2020**  
**MÉTODO APLICADO: MEDIACIÓN**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas, del día **06 seis de Octubre de 2020 dos mil veinte**, en las instalaciones que ocupa el **Centro de Mediación Público en Guadalajara**, con acreditación y sustentando el holograma número 130 ciento treinta, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el 28 ~~veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis~~ en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco comparecen por una parte el señor **N1-ELIMINADO 1**

**N2-ELIMINADO 1** quien comparece con carácter legal suficiente, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 66,404 sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número 69 sesenta y nueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, con Folio Mercantil Electrónico 73020, quien manifiesta ser mexicano; identificación que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio (anexo uno), a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**"; y por la otra parte la señora **N3-ELIMINADO 1** quien manifiesto ser mexicana; identificación que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio (anexo dos), a quien en lo sucesivo para los efectos del presente se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**". A quienes en lo sucesivo se les designa como los participantes. Quienes comparecen ante la presencia del prestador de servicios de éste Centro en Métodos Alternos, el Licenciado en Derecho **CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES**, el cual cuenta con certificación vigente con el número de holograma 808, así mismo con acreditación vigente con el número de holograma número 130, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente, adscrito a este Centro de Métodos Alternos; actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres y 69 sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis; de igual forma comparecen voluntariamente las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tiene noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y/o física, por consiguiente en este acto las partes celebran un Convenio Final de Método Alternativo de Justicia, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes;

**ANTECEDENTES:**

Con fecha **01 uno de Septiembre de 2020 dos mil veinte**, las partes celebraron Contrato de Subarrendamiento, respecto del inmueble ubicado en **N5-ELIMINADO 65**

**N4-ELIMINADO 65**  
**N6-ELIMINADO 65** que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará Contrato de Subarrendamiento.

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA.-** Declara "**LA PARTE SOLICITANTE**", bajo protesta de decir verdad que cuenta con la libre disposición del inmueble materia de éste convenio, relativo al inmueble **N8-ELIMINADO 65**

**N7-ELIMINADO 65**

Acordando que el destino del bien inmueble materia del subarrendamiento ha sido y será de uso exclusivo "**HABITACIONAL**". En este acto se anexa el contrato de subarrendamiento ya celebrado para los efectos legales a que haya lugar. (Anexo tres)

**SEGUNDA.-** Declara "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" que acepta y se obliga a destinar el bien inmueble a uso exclusivo "**HABITACIONAL**", lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que libera a "**LA PARTE SOLICITANTE**" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitada los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la **LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O DE LA LEGISLACIÓN PENAL**.

**TERCERA.-** Desde este momento señala "**LA PARTE SOLICITANTE**" como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivados del presente convenio en la finca **N10-ELIMINADO 65**

**N9-ELIMINADO 65**



**CUARTA.-** Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ser una persona física, con capacidad legal y económica suficiente para celebrar este convenio, señalando como domicilio para los efectos de este documento el mismo bien materia del subarrendamiento, para todos los efectos legales.

**QUINTA.- DECLARAN LAS PARTES:**

**A).-** Que desde este momento designan a los prestadores de servicios de Métodos Alternos, dentro del presente convenio, a los Licenciados en derecho **VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ, JAIR DAVID ESCOBAR MAGAÑA, JESÚS MANUEL MURILLO LIMÓN y CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES**, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones, así mismo la validación y sanción del convenio final que el Instituto de Justicia Alternativa emita, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 2566 de la Avenida La Paz, Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

**B).-** Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, es el de prevenir cualquier conflicto o controversia que pueda surgir del incumplimiento del contrato de subarrendamiento celebrado el día **01 uno de Septiembre de 2020 dos mil veinte respecto del inmueble marcado con N11-ELIMINADO 65**

tomando en consideración que los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de un acuerdo previo del surgimiento del conflicto, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato que se agrega al presente convenio como su anexo tres.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Los participantes se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de subarrendamiento antes citado.

**SEGUNDA.-** Los participantes acuerdan de manera voluntaria la comparecencia ante este **CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN NÚMERO 130 CIENTO TREINTA**, para la celebración de este convenio.

**TERCERA.-** "LA PARTE COMPLEMENTARIA" acepta de manera expresa y voluntaria todas y cada una de las obligaciones que se desprenden, así como acuerdos contenidos en este convenio para todos los fines legales a que haya lugar.

**CUARTA.-** Los participantes manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de subarrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los siguientes supuestos:

- I. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cambie el objeto para el cual se subarrendó el bien inmueble.
- II. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de subarrendamiento.
- V. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" varié el inmueble subarrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "LA PARTE SOLICITANTE".
- VI. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió, razón por la que será penalizado con la cantidad entregada en calidad de depósito de acuerdo a lo establecido en el contrato de subarrendamiento.
- VII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cause daños al bien inmueble subarrendado.



VIII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", transmita o subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.

IX. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" retenga pagos bajo cualquier concepto de los establecidos en el contrato de subarrendamiento anexo al presente.

X. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.

**QUINTA.-** Los participantes manifiestan que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de subarrendamiento como en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, para la ejecución de este instrumento; renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

**SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.-** En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpliera con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el contrato de subarrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, se sujetan de común acuerdo y voluntariamente al siguiente procedimiento:

1.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá acudir en la vía de ejecución forzosa establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento anexo y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

2.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA", no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de subarrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula cuarta del presente convenio, se procederá a requerirle que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, o acredite estar al corriente de pago de todo adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE" o terceros si es que hubiera.

3.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes o en su caso señalar bienes suficientes de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y de "EL FIADOR" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de los participantes renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a la "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los participantes acuerdan que se procederá de forma **INMEDIATA** a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento que será bajo costo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

4.- En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública.

Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se pondrán bajo inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE" en el momento de la diligencia de lanzamiento.

5.- Una vez realizado el lanzamiento, en ese mismo acto "LA PARTE COMPLEMENTARIA", y en su defecto el secretario ejecutor competente del juzgado ante el cual se ejecute este convenio, pondrá a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

**SÉPTIMA.-** Ambos participantes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio



**CENTRO DE MEDIACIÓN**  
Público No. 130

de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enteradas de su contenido y alcance legal, manuscrieron su nombre y estamparon sus huellas dactilares de los dedos pulgares e índices, ratificando y firmando, los que en el mismo intervinieron para su debida y legal constancia, en unión del suscrito Prestador de Servicios, estampando mi sello de autorizar.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Huellas Pulgares	N12-ELIMINADO 90	Huellas Índices	N13-ELIMINADO 90
	N14-ELIMINADO 6		N15-ELIMINADO 6
Nombre Manuscrito	Firma		
N16-ELIMINADO 1			
<b>"LA PARTE SOLICITANTE"</b>			

Huellas Pulgares	N19-ELIMINADO 90	Huellas Índices	N18-ELIMINADO 90
	N17-ELIMINADO 6		N20-ELIMINADO 6
Nombre Manuscrito	Firma		
<b>ROSARIO ELIZABETH MEZA TORRES</b> <b>"LA PARTE COMPLEMENTARIA"</b>			



CENTRO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 130 EN GUADALAJARA.

  
LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES  
PRESTADOR DE SERVICIOS NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 808



UN SELLO DE AUTORIZAR

  
DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL CON NÚMERO DE CERTIFICACION 494



UN SELLO DE AUTORIZAR

Esta foja forma parte integral del Convenio Final de Método Alternativo con número de expediente 31/2020

**SANCIÓN DE CONVENIO**

Expediente IJA: VAL/7869/2020  
Expediente Centro: 31/2020

**GUADALAJARA, JALISCO A 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**

Visto el convenio celebrado el día 6 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, por N22-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1

N23-ELIMINADO 1

con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N24-ELIMINADO 1

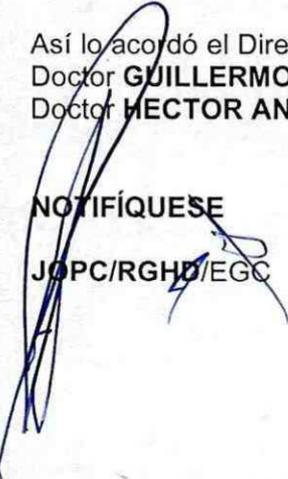
ante el prestador del servicio VICTOR HUGO URIBE VAZQUEZ con número de certificación 494, adscrito al centro acreditado con número 130, denominado NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 69 DE GUADALAJARA mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.
- 13.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

19.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."